

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

### **AUTO N°597**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Solicitud de apoyo judicial transitorio (art. 54 Ley 1996 de 2019)*

*Demandante: MARIA OFELIA CLAVIJO DE BALLESTEROS, en auxilio de sus hijas MIRYAM DEL SOCORRO Y LUZ FAY BALLESTEROS CLAVIJO.*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00160-00*

Por conocimiento previo correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que se trata una solicitud de apoyo, que no proviene del propio titular del acto jurídico, es necesario, que la parte justifique la razón por la cual no aporta la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

En tales condiciones incurrió en la causal 2ª del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) INADMITIR** la demanda de **SOLICITUD DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por la señora MARIA OFELIA CLAVIJO DE BALLESTEROS, en auxilio de sus hijas MIRYAM DEL SOCORRO Y LUZ FAY

BALLESTEROS CLAVIJO, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

**2º OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

**3º RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado HERNANDO HEREDIA LÓPEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 14.325 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARIA OFELIA CLAVIJO DE BALLESTEROS, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



***ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA***